

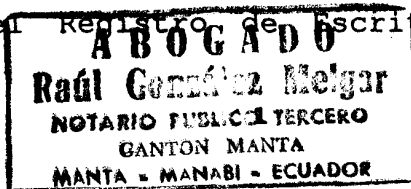
COPIA

NUMERO: (1.624) .-

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA: **TRAFINO S.A.**, OTORGAN LOS SEÑORES:
**FRANCISCO JAVIER LUNA MALDONADO Y JUAN RUBEN DAVILA
TRUEBA, REPRESENTADO POR LA SEÑORA MERCEDES RAQUEL DAVILA
TRUEBA.**

CUANTIA: \$ 800,00 USD

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veinticuatro de agosto del año dos mil, ante mi Abogado RAUL GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón; COMPARECEN, los señores: **FRANCISCO JAVIER LUNA MALDONADO** quien comparece por sus propios derechos y **MERCEDES RAQUEL DAVILA TRUEBA**, quien comparece en nombre y representación del señor **JUAN RUBEN DAVILA TRUEBA**, mediante poder general que se agrega al protocolo como documento habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados el primero de ellos en esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí, y la segunda en la ciudad de Quito y de transito por este puerto; hábiles y capaces de contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su



cargo, díguese insertar una que contiene un contrato de Constitución de una COMPAÑIA ANONIMA que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: **FRANCISCO JAVIER LUNA MALDONADO**, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Manta, quien comparece por sus propios derechos **Y MERCEDES RAQUEL DAVILA TRUEBA**, quien comparece en nombre y representación del señor **JUAN RUBEN DAVILA TRUEBA**, mediante poder general que se adjunta, quien es casada, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCION Y DENOMINACION.-** Los Comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima, que se denominará **"TRAFINO S.A."** la misma que regirá por las leyes de la República del Ecuador, por este contrato y por los reglamentos internos debidamente aprobados.- **TERCERA: OBJETO SOCIAL Y FINALIDAD.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: A la fabricación y/o comercialización de discos, botones y otros elaborados o semielaborados de tagua o de otros materiales equivalentes o alternativos. Prestará servicios de asesoría en los campos contables, económicos, jurídicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero. A la comercialización, ensamblaje, servicio de mantenimiento, compraventa de computadoras y partes, así como a vender y crear programas de software y mantener el servicio de los mismos, y procesamiento de datos; a la selección y

evaluación de personal; a la prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; a la Compraventa, comercialización, permuta y arrendamiento de bienes raíces, inclusive los sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; así como a la construcción Pública, semipública o Privada, pudiendo construir, concesionar, operar, contratar, subcontratar, efectuar mantenimiento, administrar, fiscalizar, ejecutar y construir obras de ingeniería Civil, eléctrica, electrónica, mecánica, hidráulica, petrolera; efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, construcción de carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales. Se dedicará al desarrollo y explotación agrícola y forestal en todas sus fases, desde el cultivo, cosecha y comercialización, procesamiento, secado, pilado, empackado, tanto en el mercado local como en el extranjero, para el efecto podrá establecer agroindustrias; también se dedicará a la floricultura en todas sus fases. A la crianza y comercialización de todo tipo de ganado A la representación, administración y Agenciamiento de Líneas Marítimas y Aéreas, tanto en el Ecuador como en el extranjero, brindará todos los servicios relativos al Agenciamiento y Representación de Naves marítimas y aéreas, sean nacionales o extranjeras, sean de carga, pesca, turísticas, de pasajeros o de cualquier otro tipo existente para la navegación y

A B O G A D O
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABÍ - ECUADOR

aeronavegación, y en cualquier área privada o publica, y dentro del área publica en cualquiera de sus ramas sin limitación alguna, transportará a través de terceros carga aérea, marítima y terrestre de todo tipo, tanto en el interior del país, como desde el exterior y viceversa; podrá de igual forma transportar personas a través de terceros, obtendrá para el efecto todos los sistemas operativos necesarios, así como los permisos de ley. Prestará servicios portuarios, aeroportuario y terrestres, tales como: SERVICIOS A LA NAVE: Obtención y actualización de todos los documentos y permisos pertenecientes a las naves, practicafe, remolque, asistencia, suministros, reparaciones, avituallamiento, recolección de basuras; SERVICIOS A LA CARGA: Carga, descarga, estiba, desestiba, manipuleo, reembarque, transbordos y conexos, SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL RECINTO PORTUARIO Y AEROPORTUARIO, servicios de depósitos y almacenamientos comerciales, la puesta a disposición de mano de obra y de medios mecánicos, terrestres o flotantes y cualesquiera otros servicios complementarios o auxiliares de similar naturaleza; y SERVICIOS AL PASAJE: Embarque, desembarque, transporte en los recintos portuario y aeroportuarios, y de terminales; importación, exportación, comercialización, representación, instalación y promoción de repuestos o accesorios de maquinarias naviera e industriales. Se dedicará también a la contratación o subcontratación de personal técnico o profesional del campo naviero, portuario y aeroportuario. TURISMO NAUTICO: Operación

comercial de embarcaciones y equipos náuticos, prestación de servicio de asesoría y asistencia técnica en las áreas citadas. A la captura, cultivo, desarrollo, industrialización y comercialización de productos del mar, de ríos, lagos, de piscinas de cautiverios, laboratorios y/o desovaderos. A la purificación, procesamiento y comercialización de agua. Podrá comprar, vender, fabricar, industrializar, ensamblar, distribuir y comercializar, en su caso, aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, quirúrgicos, hospitalario, odontológico, radiografico, de laboratorio, productos farmacéuticos de uso humano y animal, reactivo de laboratorio, cosméticos, productos químicos permitidos por la ley, útiles de oficina, material de ferreterías, electrodomésticos, bienes que se expenden en librerías y bazares; vehículos y naves de todo tipo, terrestres, marítimos, fluviales, aéreos, deportivos, equipo caminero, maquinaria agrícola en general, sus accesorios y repuestos; equipo especial contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad y protección tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; toda clase de equipos náuticos, implementos y equipos para la pesca; madera de todo tipo ya como materia prima o manufacturada; teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas, equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones; instrumentos de música; artículos y utensilios de cocina; motores nuevos o reconstruidos; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial,

A B O G A D O
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA

equipos para imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, toda clase de ropa y prendas de vestir, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería; bebidas, gaseosas y licores; productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal; maquinarias industriales; aparatos topográficos y de ingeniería en general; suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería. Incursionará en el área turística, la fomentará y la desarrollará, en toda su amplitud, tanto en el plano nacional como internacional. Podrá manejar sistemas de correos o courrier privados para la transportación de cartas, paquetes, correspondencia en general, con sujeción a la ley, tanto en el interior del país, como desde el exterior y viceversa. Podrá publicar y comercializar, tanto en el país como en el exterior toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, publicaciones de folletos, revistas, escritos y libros. Construcción y explotación de criaderos de todas las especies avícolas a la transformación y comercialización de los mismos. Se dedicará a las actividades propias de la minería y la extracción en su más amplia acepción, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración, procesamiento, industrialización, beneficio o concesión,

(CUATRO)

fundición, transformación y comercialización de toda clase de minas y yacimientos, de metales ferrosos, no ferrosos, canteras, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, dentro y fuera del país; así como efectuar estudios de localización de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos; pudiendo utilizar o comercializar estos productos como materia prima o manufacturados, por cuenta propia o a través de terceros. Podrá instalar gasolineras o estaciones de expendio y servicio para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo. En el área mercantil podrá actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, representante, distribuidor, de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos. Pudiendo por tanto importar o exportar, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipública, o privadas, en participación o mediante constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. CUARTA: DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.-La compañía es de

7
A B C E A D O
Raúl Carrillo Elgar

nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la Parroquia La Pila, del cantón Montecristi, Provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. La compañía tendrá una duración de Cincuenta años contados a partir de la inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil.

QUINTA: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.-El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 800 UDS) dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR, cada una de ellas. **SEXTA: FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO.**- Se establece como Capital Autorizado de la Compañía el valor de UN MIL SEIS CIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que de igual forma se dividirá en acciones de un dólar; acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, y su numeración será sucesiva de las ya existentes. **SEPTIMA: TITULOS DE ACCIONES.**-Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno (001) a ochocientos (800) y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones. **OCTAVA: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.**- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que

se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y orden numérico. **NOVENA: VOTO.-** En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a un voto en las Juntas Generales.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos. **DECIMA: DESTRUCCION O PERDIDA DEL TITULO.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **DECIMA PRIMERA: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista puede hacerse representar en la Juntas Generales mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta - poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los Accionistas. **DECIMA SEGUNDA: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad.- Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán

A B O G A D O
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **DECIMA TERCERA:**

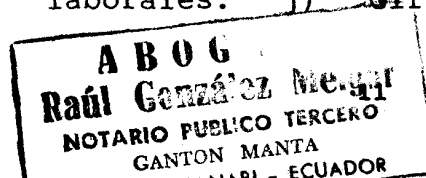
DE LA ADMINISTRACION Y DE LA FORMA, DESIGNACION, FACULTADES Y REPRESENTACION LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES.

PRIMERA: La Junta General, formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. **SEGUNDA:** La Compañía será administrada por el Gerente General y el Presidente.

TERCERA: DEL PRESIDENTE.- a) El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga calidad de Accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido por la Junta General, según el caso.- Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente o Gerente General conforme al Estatuto b) Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y el estatuto, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto. **CUARTA: DEL GERENTE GENERAL.-** a) El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las facultades

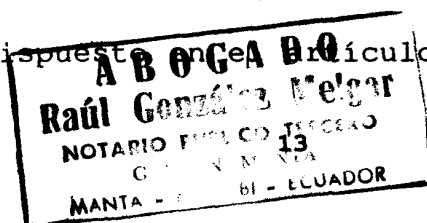
(SEIS)

que para los mandatarios determinan las leyes. b) Sus facultades administrativas y sus responsabilidad están determinados por el artículo doscientos sesenta y tres y los demás determinados para los gerentes y administradores, de la Ley de Compañías, debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes ecuatorianas, el presente estatuto y el Reglamento Interno. c) El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente, o removido por la Junta General, según sea el caso: será el secretario nato de la Junta General. d) En caso de ausencia temporal del Presidente asumirá tales funciones, si la ausencia fuera definitiva mantendrá el control de tales funciones hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente conforme al Estatuto. e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas. f) Organizar y ejercer la más correcta y eficiente administración de la Compañía. g) Otorgar poderes especiales para designar u otorgar nombramientos de Gerentes Auxiliares, de Agencias o Sucursales que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la compañía. h) Presentar balances e informes, según lo dispone la Ley. i) Atender sobre todo lo atinente a empleados y trabajadores incluyendo la concesión de licencias, contratar, remover, fijar sueldos y salarios, problemas laborales. j) Girar, suscribir, aceptar,



endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía. k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos, girar, mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimare conveniente; autorizará con su firma las operaciones que obliguen a la compañía en operaciones financieras relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía sin límite. l) Firmar pedidos, facturas, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de exportación e importación en organismos fiscales, municipales y otros. m) Celebrar contratos de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía. n) Comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía. ñ) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas. o) Utilizar el sistema de consulta postal para cada uno de los Accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que exceden las facultades que le han sido conferidas. p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o este Estatuto le hayan sido asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en

garantías, fianzas o avales, en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta general de Accionistas. **DECIMA CUARTA: FORMA Y EPOCA DE CONVOCATORIAS DE JUNTAS GENERALES. UNO.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito y pagado. Al no obtenerse ese quórum la Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria; dicha reunión, por segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente de los Accionistas presentes, según lo establecido en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. **DOS.-** La Junta General tendrá las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y todas aquellas atribuciones que por la ley le corresponden. Las convocatorias a Juntas Generales se la efectuará según lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, pero para el efecto de llevar a cabo la Junta también es aplicable a ésta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y



cuatro de la Ley de Compañías, pudiendo realizarse Juntas Generales Extraordinarias cada vez que sea necesario. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General; pudiendo ser convocada por el Comisario en caso de urgencia, podrá también el veinticinco por ciento de los Accionistas solicitar a la Superintendencia de Compañías efectuar la convocatoria en los casos que la ley determine y permita. **DECIMA QUINTA: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios anual o semestralmente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **DECIMA SEXTA: DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General nombrará cada dos años un Comisario Principal y un suplente, los comisarios se registrarán por las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías, la disolución de la sociedad de la compañía tendrá lugar por cualquiera de las causales determinadas por la ley y se efectuará según lo establece la pertinente Ley.- **DECIMA SEPTIMA: DEL PAGO Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL INICIAL.-** El capital esta íntegramente suscrito y se ha pagado en numerario el veinticinco por ciento y la diferencia se pagará en el lapso de un año de conformidad con lo que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO
FRANCISCO J. LUNA MALDONADO	400	\$ 400,00 USD	\$ 100,00 USD
JUAN R. DAVILA TRUEBA	400	\$ 400,00 USD	\$ 100,00 USD
	-----	-----	-----
	800	\$ 800,00 USD	\$ 200,00 USD



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

MANTA, 24 AGOSTO del 2000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 006078558, el (la) Sr. ROSENDO ZAMBRANO
MERO C.I. 130871468-0

consignó en este Banco, un depósito de S/. \$200 USD

para INTEGRACION DE
 CAPITAL de TRAFINO S.A

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
 depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>FRANCISCO LUNA MALDONADO</u>	<u>\$100.00</u>
<u>JUAN DAVILA TRUEBA</u>	<u>\$ 100.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

Atentamente,
 Gerente Valero
 Jefe Com. Suc. Manta

TOTAL S/. \$200 USD

CC-300-A

ABOGADO
Raúl González Meisner
 NOTARIO PUBLICO TERCERO
 CANTON MANTA
 MANTA - MANABI - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 8501594

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ZAMBRANO VELEZ WASHINGTON

Fecha Reservación: 17/08/2000

PRESENTE:

**A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:**

1.- TRAFINO S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/11/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

(NUEVE)

" PODER GENERAL. "

OTORGADO POR: EL SR. JUAN RUBEN DAVILA TRUEBA

A FAVOR DE: LA SRA. MERCEDES RAQUEL DAVILA

TRUEBA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2a.

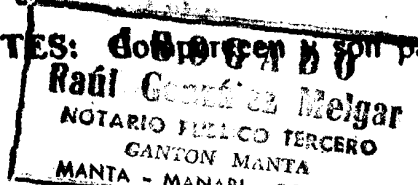
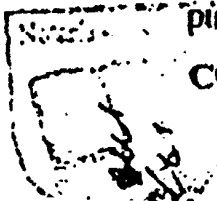
COPIAS.

/ ** ** ** **

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles seis (6) de Enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo, por sus propios derechos: El señor Juan Rubén Dávila Trueba, de estado civil casado; y, la señora Mercedes Raquel Dávila Trueba, de estado civil casada. - Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Sunnyvale, Estado de California de los Estados Unidos de América y de tránsito por esta ciudad de Quito el primero y en esta ciudad de Quito la segunda, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO":** Sirvase elevar a escritura

pública el siguiente Poder General. - PRIMERA. -

COMPARECIENTES: Don Juan Rubén Dávila Trueba, con parte de este mandato,



por un lado en calidad de mandante Juan Rubén Dávila Trueba; y, por otra parte Mercedes Raquel Dávila Trueba, en calidad de mandataria; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, plenamente capaces y domiciliados el primero en Sunnyvale, Estado de California de los Estados Unidos de América y la segunda en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- MANDATO:** Juan Rubén Dávila Trueba, confiere Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de su hermana Mercedes Raquel Dávila Trueba, a fin de que a su nombre y representación actúe en todo acto civil y comercial que fuere necesario, estando facultada para enajenar, hipotecar o gravar propiedades del mandante; adquirir inmuebles o muebles a su nombre; cobrar y pagar deudas; aceptar o repudiar herencias; abrir cuentas corrientes o de ahorros, adquirir pólizas o papeles fiduciarios y en general todo acto lícito en beneficio del mandante; el poder se extiende a la facultad de iniciar juicios o contestar demandas, así como nombrar procurador judicial para el mandante, con todas las atribuciones especiales contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; la autorización se extiende a la facultad que tiene la apoderada para suscribir a nombre del otorgante pagarés, letras de cambio o cualquier obligación civil o comercial.- **TERCERA.-** El presente poder no es remunerado y la mandataria lo acepta en todos sus términos.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Juan Francisco Velasco Espinosa, Abogado, con Matricula profesional número mil ciento seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en

22



(DIEZ)

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Juan Ruben Davila Trueba
JUAN RUBEN DAVILA TRUEBA

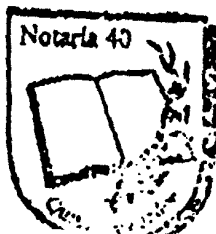
PASAP. No.: 052797532

Mercedes Raquel Davila Trueba
MERCEDES RAQUEL DAVILA TRUEBA

C.C. No.: 170025713-9

El Notario

Se otorgó ante mí.
en fe de ello confiero esta **T E R C E R A** **COPIA CERTIFICADA.**
firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de diciembre de mil
novecientos noventa y nueve -



Raúl González Melgar
ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
ESMANA MANABI - ECUADOR
DOCTOR OSWALDO MEJIA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Raquel B. de Acuña de

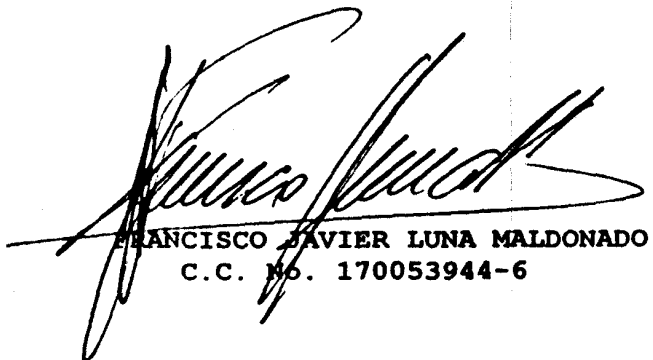
[illegible]

ECUATORIANA##### V4343V4242
CASADO ALESSANDRA DIRANI
SUPERIOR EJECUTIVO.
JORGE LUNA
MARIA V MALDONADO
QUITO 5/88/98
03768/2818
11393886

Por tanto corresponde: Al socio FRANCISCO JAVIER LUNA MALDONADO, cuatrocientas acciones de un dólar cada una de ellas, las que al momento de la constitución de la compañía porcentualmente representan el cincuenta por ciento del capital suscrito del cual se ha pagado un veinticinco por ciento y la diferencia será pagada en el plazo de un año. Al socio JUAN RUBEN DAVILA TRUEBA, cuatrocientas acciones de un dólar cada una de ellas, las que al momento de la constitución de la Compañía porcentualmente representan el cincuenta por ciento del capital suscrito del cual se ha pagado un veinticinco por ciento y la diferencia será pagada en el plazo de un año. Siendo que el aporte se lo realiza en efectivo, se deposita dichos valores en la cuenta especial de Integración de Capital de la Compañía que para el efecto se abre en uno de los Bancos de la localidad. Información que en detalle consta en el certificado de depósito bancario. El mismo que se protocoliza en esta escritura en calidad de documento habilitante. **DECIMA OCTAVA:** Los comparecientes autorizan al Abogado Jimmy Villavicencio Navia, a fin de que en calidad de mandatario de ellos, realice las gestiones necesarias, para la obtención y aprobación de este contrato y su inscripción en el Registro Mercantil. Se acompaña como documentos habilitantes el certificado bancario de depósito de la cuenta de integración del capital, y el certificado de la Superintendencia de Compañías de aprobación y reserva del nombre de la compañía. Usted señor Notario, se servirá



agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la escritura de constitución de esta compañía. (Firmado) Abogado Jimmy. Villavicencio Navia, Matrícula Número ochocientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.



FRANCISCO JAVIER LUNA MALDONADO
C.C. No. 170053944-6

Raquel D. de Avelino
MERCEDES RAQUEL DAVILA TRUEBA
C.C. No. 170025718-9
Mandante de Juan Dávila Trueba

[Signature]
EL NOTARIO . -

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO .- EL NOTARIO.-

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
GANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

[Signature]
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE; que al margen de la Matriz de la presente Escritura de esta Notaría, hay una RAZON que dice: Que mediante Resolución No.00.P.DIC.00218 de fecha 29 de Septiembre del año 2000, autorizada por el señor Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda Aprobada la Constitución de la Compañía TRAFINO S.A.- Manta, Julio 11 del año 2002.- EL NOTARIO.-

ABOGADO
Raúl González Melgar

NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

CERTIFICO:

Que la Constitución de Compañía de Sociedad Anónima denominada TRAFINO S.A. Que antecede en esta fecha queda inscrita de fojas: 370-383 con el número sesenta y dos (62) del Registro Mercantil Tomo Uno (1) Y por esta misma fecha se inscribe la Resolución N° 00.P.DIC.00218, Autorizada por el Abogado Jorge Federico Intriago Andrade. De fecha 29 de Abril del 2.002. Anotadas en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número mil doscientos ochenta y siete (1.287) y en el Libro Repertorio Mercantil tomo (1) con el número noventa y seis (96) y en los respectivos libros índices general literales "C" "L" "D".

Montecristi, Julio 17 del 2.002.

M.S.

Ab. Vicente Izurieta Gavito
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON MONTECRISTI

